



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

12/29/2010 - 09:10 - 1/2
"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Nota N° 62 /2010.-

Letra: MUN.U.-----

Referente: Resolución C.D. N° 320/2009

Expediente 224/2001, Letra: C.D.-

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 11/05/10	Hc. 12/3
Numero: 539	Fojas: 2
Expte. N°	
Girado	224/01
Recibido	[Signature]

USHUAIA, 07 MAY 2010

SEÑOR PRESIDENTE :

Me dirijo a Usted y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo Deliberativo, en respuesta a la Resolución C.D. N° 320/2009, mediante la cual se solicita a este Departamento Ejecutivo se informe el detalle de las cincuenta hectáreas de "tierras recuperadas" por esta gestión.

Al respecto remito adjunto para su conocimiento, la Nota N° 62/2010, Letra: S.D. y G.U., de la Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana, en la cual remite el informe elaborado por el Programa de Fiscalización y Contralor Urbano N° 04/2009, Letra: P.F. y C.U., dando cumplimiento de esta manera a vuestro requerimiento.

Sin otro particular saludo a Usted muy atentamente.-

[Signature]
Federico Sciarano
 Intendente
 Municipalidad de Ushuaia

**AL SEÑOR
 PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
 DE LA CIUDAD DE USHUAIA
 Dn. Damián DE MARCO
 S. / D.**



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
Secretaría de Desarrollo
y Gestión Urbana

12/29/2010 - 09:10 - 2/2

Nota N° 62 /2010.-
Letra S.D.YG.U.

Ushuaia, 27 ABR 20 de 2010.-

Sr. Intendente
Municipalidad de Ushuaia

Me dirijo a Ud. a fin de dar respuesta a la Resolución del Concejo Deliberante N° 320/2009, mediante la cual solicita al Departamento Ejecutivo Municipal, informe el detalle de las cincuenta hectáreas de "tierras recuperadas" por esta gestión.-

En tal sentido se remite adjunto, para su conocimiento y el del Cuerpo Legislativo Municipal, copia del Informe del Programa de Fiscalización y Contralor Urbano N° 04/2009, mediante el cual se detalla la información solicitada.-

Se eleva a su consideración.-



Arq. Viviana Stella GUGLIELMI
Secretaria de Desarrollo
y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia
SUBSECRETARIA DE GESTION URBANA
Programa de Fiscalización y Contralor Urbano

INFORME N° 004/2009.-
LETRA: P.F.y C.U.
USHUAIA, 10 de febrero de 2009.-

Sra. Resp. Prog. H. y O.U..

Me dirijo a Ud. a efectos de efectuar la siguiente evaluación de las presentes actuaciones.-

Del estudio del expediente de marras se desprende que a la fecha de empadronamiento de la Sra. BRITOS, Claudia Francisca, esta declara bajo juramento no vivir en la fracción fiscal que hubiera adquirido mediante boleto de compraventa en el Valle de Andorra (fs. 8/9).

En el relevamiento efectuado in situ, de fecha 27/04/05, se verifica la existencia de vigas de fundación (sin platea) y un cercado perimetral de la fracción fiscal mencionada. A fs. 40, se le notifica a la Sra. Britos del corrimiento y/o adecuación de cercados en virtud de la urbanización llevada a cabo en el Valle de Andorra, quien declara vivir en el lugar, a pesar que relevamientos anteriores verifican que la situación de ocupación no se han modificado.-

A fs. 41 de las presentes actuaciones, se notifica a la Sra. Britos, en virtud del estado actual de urbanización y ocupación de la fracción fiscal aludida, que deberá retirar las mejoras a las que se considere con derecho. Dentro del plazo estipulado, se presenta el Sr. Matías Ezequiel PUCHETA, hijo de la Sra. Britos, con una copia certificada de una cesión privada onerosa de derechos y acciones a su favor. En respuesta a ésta presentación la administración pública, rechaza la misma, por encontrarse incurso en un posible delito de instancia penal en detrimento de los derechos de la Municipalidad de Ushuaia.-

Los antecedentes adunados en el expediente de marras, resultan insuficientes para determinar si la Sra. Britos, tiene o no derecho alguno sobre la fracción fiscal que hubiera adquirido ilícitamente al Sr. Eberhart. Ello es así, toda vez que el Sr. Eberhardt no podía disponer sobre las fracciones fiscales sin autorización del municipio, por lo cuál cualquier negocio transaccional que sobre la misma hubiere efectuado es inoponible a la Municipalidad de Ushuaia.

No consta en el expediente, que las mejoras halladas en la fracción fiscal mencionada hubieran sido efectuada o fueran de propiedad de la Sra. Britos, por lo tanto y no habiéndose opuesto en tiempo y forma a la disposición notificada a fs. 41, la administración pública se encontraría en condiciones de disponer de dicha fracción fiscal en el marco del reordenamiento, saneamiento y urbanización del sector.

En cuanto a la cesión de derechos y acciones posesorias privada y onerosa adjuntada por el Sr. Pucheta (hijo de la presentante), se vislumbra, que es una maniobra dilatoria y evasiva por parte de los presentantes en contra de la administración pública, a fin de evitar que ésta disponga de los bienes que le son propios.-

Ha de tenerse en cuenta que los bienes públicos no son susceptibles de posesión ni tenencia y por ende tampoco de protección posesoria. Por lo tanto, la cesión de acciones y derechos posesorios acompañada no puede ser ejercida respecto de un bien que por su naturaleza no puede ser objeto de tales derechos, por estar fuera del comercio, ser de dominio público, y no poder ejercerse, por ende, posesión con ánimo de dueño; sin perjuicio del permiso de uso otorgado por el Estado.

En definitiva, sólo la autoridad Municipal puede disponer de los bienes públicos. Los bienes de dominio público se encuentran sometidos a un régimen diferenciado cuyas notas más salientes son la inalienabilidad -de lo que se deriva su inembargabilidad-, imprescriptibilidad y las reglas de policía de la cosa pública (autotutela del dominio público). Por imperio de estos caracteres, tal como insinúan sus denominaciones, esos bienes no pueden ser objeto de transmisión, usucapión, y pueden ser desalojados o removidos sus obstáculos por la propia Administración, sin necesidad de intervención judicial.-

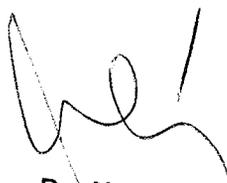
Por ello, se podrá disponer de la fracción fiscal mencionada, conforme la actual etapa de regularización y urbanización del sector, encontrándose notificados los interesados del criterio sustentado por ésta administración a fs. 40, 41 y 46 de las presentes actuaciones.-

Es todo cuanto tengo para informar, sin otro particular saludo atte..-



Dra. Marcela F. FONTENLA
Resp. Prog. Finc. y C.U.
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. Marisa R. López
Resp. Prog. Finc. y C.U.
Municipalidad de Ushuaia